



Asociación Internacional
de Derechos de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 150 ENERO 2013

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE NUESTRA ASOCIACIÓN Pág. 1

C/Sta. Engracia, 17 – 2º dcha. Madrid 28010

TEMAS PARA DEBATE Pág. 2

Las tasas judiciales y sus repercusiones en las controversias de seguro.

TEMAS DE ACTUALIDAD Pág. 3

Recurso de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley del País Vasco 5/2012 sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (BOE nº 307, de 22 de diciembre de 2012).

OTRAS NOTICIAS Pág. 4

CRÓNICA DE AIDA Pág. 5

- I. SEAIDA
- II. CILA
- III. AIDA

JURISPRUDENCIA Pág. 14

- I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SANITARIA
- II. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO
- III. SEGUROS DE TRANSPORTE
- IV. SEGUROS DE SALUD

LEGISLACIÓN Pág. 17

- I. ESTATAL
- II. AUTONÓMICA
- III. EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA Pág. 26

- I. MONOGRAFÍAS
 - 1. DISPONIBLES EN NUESTRO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
 - 2. OTRAS RESEÑAS
- II. REVISTAS



Asociación Internacional de Derechos de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 150. ENERO 2013

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Cambio de domicilio social de nuestra Asociación

SEAIDA se complace en informar de su cambio de domicilio social y su centro principal de actividades (presidencia, secretaría general, biblioteca, sala de reuniones y Centro de formación "Fernando Sánchez Calero") en Madrid. También se ha modificado el domicilio social de la "Editorial Española de Seguros, S.L."

La nueva sede asociativa se encuentra en:
C/Sta. Engracia nº 17, 2º derecha
28010 de Madrid (España)

Resulta fácilmente accesible vía Metro, estación de Alonso Martínez –al igual que lo era la sede anterior-.

La nueva sede y sus servicios (teléfono, correo electrónico, etc) están operativos para asociados y terceros desde el día de hoy, viernes 19 de enero.



Asociación Internacional de Derechos de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 150. ENERO 2013

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS PARA DEBATE

Las tasas judiciales y sus repercusiones en las controversias de seguro

Las tasas judiciales revisten un carácter tributario pero, además, una cuestión procesal, que ha de cumplirse como requisito "ab initio" con el escrito de demanda. El sujeto pasivo es quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional, no siendo responsables del pago ni el abogado ni el procurador.

El secretario judicial comprobará su observancia, pudiendo no dar curso a la actuación procesal para el caso de ausencia o no cumplimiento. Incluso podrá devolver en un 60% la cuota satisfecha cuando certifique que se ha alcanzado una solución extrajudicial. Por el contrario, no se prevé para el caso de renuncia, desistimiento y allanamiento.

Los interrogantes sobre la repercusión en los litigios de seguros giran en torno a la cobertura y, en su caso, a la cuantía indemnizatoria, pues la gran mayoría de los conflictos surgen con la interpretación del condicionado de la póliza sobre la delimitación de los riesgos cubiertos y de los riesgos excluidos. Es aquí donde puede incidir negativamente la tasa en el acceso a los juzgados y tribunales. Son éstos quienes tienen la competencia para declarar una cláusula contractual como lesiva, limitativa o delimitadora del riesgo. Por ello, puede constituir un obstáculo a que los tomadores, asegurados y beneficiarios puedan ejercitar su acción frente a la compañía de seguros y, por ende, el derecho al proceso.

Pero ¿qué ocurre con la acción directa que tiene naturaleza legal y no contractual? En este caso, podría argumentarse que la tasa podría desnaturalizar su reconocimiento legal y denegarse el acceso automático a los tribunales para el resarcimiento del daño real causado en la víctima o perjudicado. Y, también, con las aseguradoras de defensa jurídica, ya que la gran mayoría de las reclamaciones son gestionadas por aquéllas.



TEMAS DE ACTUALIDAD

Recurso de inconstitucionalidad n.º 6902-2012, contra los artículos 14.a); 19.2; 22; 23.1.a); 24; 26.1; 32.1; 46.2; 57.2; 58.1.c) y 2; y 60.1 de la Ley del País Vasco 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (BOE nº 307, de 22 de diciembre de 2012).

El Estado entiende que la inconstitucionalidad de dicha Ley se deriva de la vulneración de las competencias del Estado en materia de legislación mercantil (artículo 149.1.6ª de la Constitución Española- CE-) y bases de la ordenación de los seguros (149.1.11ª CE). Por ello, se estiman inconstitucionales los artículos 14.a); 19.2; 22; 23.1.a); 24; 26.1; 32.1; 46.2; 57.2; 58.1.c) y 2 y 60.1 de la citada Ley del País Vasco 5/2012, sobre entidades de previsión social voluntaria.

Los motivos del recurso interpuesto son:

1) La extralimitación competencial al contemplar un modelo de previsión social que se separa del que diseña la legislación básica de seguros y la legislación mercantil sobre planes de pensiones.

2) La extralimitación competencial se produce con los denominados “planes de previsión social” por cuanto regula materias reservadas a la legislación mercantil y, asimismo, existen diferencias entre la regulación autonómica y la estatal que implican la desnaturalización de la institución (Sentencias del Tribunal Constitucional 26/1987 FJ 4 y 239/2002 FJ 8), que deriva de la regulación común establecida en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, dando lugar, por el contrario, a una figura propia de la Comunidad Autónoma que, respondiendo a la misma finalidad que los planes de pensiones, rompe con la normativa estatal en una materia mercantil, en la que la Constitución atribuye al Estado la exclusiva competencia legislativa.



OTRAS NOTICIAS

- 1.- Doña Mercedes Vázquez de Padura, miembro de la Directiva de SEIDA, ha sido nombrada Directora General de la Mutualidad de la Abogacía
- 2.- La DGSFP, a mediados de diciembre 2012, ha publicado el Informe estadístico de la DGSFP sobre los instrumentos de previsión social complementaria 2011.
- 3.- Reunión de la Junta consultiva de Seguros, el día 13 de diciembre de 2012, para tratar el proyecto de Real Decreto por el que regula el régimen contable y de solvencia de la inversión en acciones ordinarias y deuda subordinada emitida por la sociedad de gestión de activos para la reestructuración bancaria.
4. Reunión el día 20 de diciembre de 2012 del Grupo plenario consultivo de la Comisión de expertos del Baremo en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 5.- La DGSFP ha autorizado el acceso a la actividad aseguradora en el ramo de Enfermedad a Nueva Mutua Sanitaria del Servicio Médico del Colegio de Abogados de Madrid.
- 6.- El margen de solvencia de las aseguradoras supera en 2,7 veces el mínimo legal
- 7.- La venta de seguros on line no llega al 1%.



CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Asamblea General de SEAIDA-Catalunya y Jornada sobre seguro obligatorio de administradores concursales

SEAIDA-Catalunya celebró su Asamblea General en la Sala de Juntas de UCEAC el 28 de noviembre de 2012. La Dra. Isabel Martínez, Catedrática de Derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona, fue reelegida Presidenta de SEAIDA-Catalunya por unanimidad de todos los socios presentes.

La Asamblea también reeligió como miembros del Consejo Directivo a D. Joan María Xiol y D. José María Mayor, como Vicepresidentes, y al Dr. Eliseo Sierra, como Secretario General.

La Presidenta de SEAIDA-Catalunya informó de las actividades realizadas, entre las que destacó la cooperación con SEAIDA para la organización del II Congreso de Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el seguro (internet, biotecnología y nanotecnología) celebrado en Barcelona, que contó con un alto número de participantes y cuyas ponencias fueron publicadas por SEAIDA en colaboración con la Fundación Mapfre.

A continuación, D^a Isabel Martínez señaló que la Jornada sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil de los administradores concursales, a celebrarse a la terminación de la Asamblea, contaba con 60 persona inscritas. Agradeció a la Fundación Mapfre por el soporte organizativo y el patrocinio económico de la Jornada a celebrar a la terminación de la Asamblea.

La Presidenta de SEAIDA-Catalunya agradeció también a D. Pablo Girgado, Profesor titular de Derecho mercantil de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, haber contado con SEAIDA-Catalunya para la Jornada sobre el Proyecto de Ley del contrato de Seguro, así como la entrega de un ejemplar del libro de la jornada. Entre los ponentes, cabe destacar las intervenciones del Vicepresidente de SEAIDA-Catalunya, D. José María Mayor, que trató sobre las



disposiciones generales del anteproyecto, y del Secretario General, Dr. Eliseo Sierra, sobre los seguros de daños.

D^a Isabel Martínez señaló también la participación del Secretario General y Coordinador de la Comisión de Seguro Marítimo y Transportes de SEAIDA-Catalunya, Dr. Eliseo Sierra, en el Congreso de Castellón sobre transportes organizado por CEDIT, con la presentación de una ponencia sobre “El Grupo Internacional de Clubes P&I”.

Concluida la Asamblea General de SEAIDA-Catalunya, se celebró la Jornada sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil de los administradores concursales según el Real Decreto 1333/2012. Los ponentes fueron el Dr. Francisco Mercadal, Profesor de Derecho mercantil de RC del administrador concursal. Ámbito subjetivo de la obligación de aseguramiento y ámbito objetivo del seguro de RC o garantía equivalente”; D. Eduardo Pavelek, Abogado, que habló sobre “Acreditación, vigencia, delimitación, suma asegurada y coberturas adicionales del seguro de responsabilidad civil obligatorio regulado en el Real Decreto 1333/2012”, y; D. José María Fernández Seijo, Juez titular del Juzgado de lo mercantil núm. 3 de Barcelona, que abordó el tema de “Aspectos de la práctica judicial cotidiana en materia de responsabilidad civil de los administradores concursales; el seguro regulado en el Real Decreto 1333/2012, ¿puede constituir la mejor solución?”. A la terminación de las ponencias, surgió un interesante debate con los asistentes.

La clausura de la Jornada fue a cargo de D^a Susana Martínez Corveira, Directora Gerente de UCEAC, y de D^a María José Albert Pérez, Instituto de Ciencias del Seguro -Fundación Mapfre-.

2. III Congreso de NT y sus repercusiones en el seguro (Internet, biotecnología y nanotecnología)

Los días 12 y 13 de noviembre de 2012 celebramos en Santiago de Chile el III Congreso de NT, con la dirección de D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Presidente del Grupo de Trabajo de AIDA "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro", en la Universidad de los Andes, con el patrocinio de la Fundación Mapfre.

Con unas ponencias científicas y de contenido jurídico en los tres bloques de investigación (internet, biotecnología y nanotecnología) se abordaron, por lo que se refiere a internet, la cloud computing, los problemas de responsabilidad de los intermediarios de la red, los nuevos riesgos y responsabilidades de las páginas web 2.0, concretamente, las redes sociales, las nuevas coberturas asegurativas obligatorias de carácter puramente comercial y generalmente próxima a la actividad financiera (emisión de dinero electrónico, distribución de juegos, prestación de servicios financieros en línea-banca, seguros y mercado de valores), así como el Registro electrónico de seguro con cobertura de fallecimiento; el escaso desarrollo hasta ahora de la contratación de seguro directa on line, salvo en el caso de autos. En el caso de biotecnología se trataron temas muy interesantes relacionados con la medicina, la genética y también su incidencia en el deporte, cuando su uso no es terapéutico, señalándose una responsabilidad piramidal y también de seguros afectados; la contaminación de OMG al medioambiente por cultivos transgénicos que pueden afectar de alguna manera a los consumidores. Por último, la nanotecnología como riesgo emergente en la cadena de fabricación y de distribución de productos nanotecnológicos, así como la contaminación por nanopartículas con sus repercusiones en la industria asegurativa y reasegurativa.

Este III Congreso se caracterizó por la intervención de ponentes, tanto científicos como jurídicos, de Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Perú y Uruguay. Por parte española intervinieron D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Rafael Illescas Ortíz, Teresa Rodríguez de las Heras y Félix Benito Osma.

En marzo de 2013 aparecerá el libro de este III Congreso con las ponencias y comunicaciones presentadas.



3. Jornadas médico-sanitarias y seguro

Los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2012 organizamos con la dirección de D. Eduardo Asensi y la colaboración de ASJUSA, tres jornadas relativas, entre otras ponencias, a la responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria y su seguro, la responsabilidad profesional de los médicos y su seguro, los seguros de salud en la responsabilidad médica el tratamiento de las cuestiones jurisdiccionales y competenciales en el ámbito civil, penal, contencioso-administrativo, los mecanismos extrajudiciales como la mediación y el arbitraje en reclamaciones médicas, además de la valoración judicial de la prueba pericial, así como la problemática sobre la valoración del daño personal por negligencias médicas.

Las jornadas fueron clausuradas por D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de Seida y por D. Javier Moreno Alemán, Presidente de Asjusa.

4. Jornada sobre discriminación en el seguro. Estado actual

SEIDA y la Fundación Mapfre organizaron, el pasado día 12 de diciembre de 2012, en el salón de actos, la jornada sobre discriminación en el seguro. Estado actual. Se formularon aportaciones y reflexiones de ámbito jurídico y de tipo actuarial en cada de una de las partes concernientes, así como la incidencia práctica de la entrada en vigor, el próximo 21 de diciembre, de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de marzo de 2011, en el denominado asunto Test Achats, teniendo en cuenta las directrices contempladas en la Comunicación de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva 2004/113.

Inauguró la Jornada D^a Mercedes Sanz Septien, Directora General del ICS. Intervinieron D. Abel Veiga, profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI-ICADE) quien centró su intervención en el análisis de esta sentencia y de diversas directivas comunitarias y normativa española y en las variables sexo y discapacidad en el contrato de seguro. D^a Monsterrat Alvarez Beleño, actuaria de MAPFRE Familiar, se refirió extensamente a los aspectos actuariales del factor riesgo-sexo y señaló que las compañías deberán utilizar otras variables que ayuden a explicar el factor de riesgo sexo y recalibrarlas. D^a María José Morillas, catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III, se refirió a los orígenes de la discriminación por VIH y

SEIDA, incluyendo numerosas aportaciones jurisprudenciales y doctrinales, así como normativa de Derecho Comparado. Por último, D. José Miguel Rodríguez-Pardo, profesor Asociado de la U. Carlos III, abordó la cuestión de la edad y la genética como otras variables predictivas.

Intervinieron como moderadores D. Félix Benito, asesor científico de SEAIDA y profesor asociado de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid, y D^a M^a José Albert, Decana de la Facultad de Ciencias del Seguro.

Clausuró la Jornada D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA, quien destacó los interrogantes que se plantean en el sector y destacó la interpretación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Directiva 2004/113 tras la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de marzo de 2011.

5. Curso sobre Gestión de riesgos electrónicos, en colaboración con AGERS

Los días 28 y 29 de noviembre de 2012 se celebró, en la sede social de AGERS en Madrid, el Curso sobre Gestión de Riesgos Electrónicos, con la dirección de Alfredo Zorzo, donde tuvimos ocasión de colaborar en la parte de biotecnología y nanotecnología, con ponencias referidas a la responsabilidad medioambiental derivada de OMG- Teresa Rodríguez de las Heras-, modificaciones genéticas en el deporte. Riesgos, responsabilidad y seguro- Félix Benito Osma- y la contaminación ambiental por nanopartículas- Joaquín Alarcón Fidalgo-.

6. Próximas actividades

6.1. Presentación del Libro "Supervisión en Seguros Privados", el día 7 de febrero de 2013, en la oficinas de Clifford Chance en Madrid, Paseo de la Castellana 110.

SEAIDA en colaboración con Tirant lo Blanch, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad de Valencia y Clifford Chance presentará en las oficinas de esta última, a las 13.00 horas, las actas del Congreso de Supervisión de Seguros Privados organizado por SEAIDA, los días 15 y 16 de septiembre de 2011 en Valencia.



En el acto de presentación participarán:

- D. Ignacio Ojangurren, Clifford Chance
- D. José María Fernández Daza, Clifford Chance
- D. Jaime Sánchez Santiago, Clifford Chance
- D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA
- D. Javier Orduña, Magistrado TS
- Dña. Aranzazu del Valle, Secretaria General de UNESPA
- D. Juan Bataller, Catedrático de Derecho Mercantil
- D. Vicente Cuñat, Catedrático de Derecho Mercantil

Clausura la presentación: D. Flavia Rodriguez-Ponga, Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones.

II. CILA

1. Jornada Nuevos retos, nuevos seguros, organizada por la Sección Boliviana de AIDA, el día 15 de noviembre de 2012, en la Paz, con la participación de D. Joaquín Alarcón, que trató la cloud computing y los delitos informáticos y su aseguramiento.

2. Los días 8 a 10 de mayo de 2013 se celebrará en Lisboa el XIII Congreso del CILA.

El programa es el siguiente:

Día 9 de mayo 2013

09:00h – 10:45h

Conf. 1 – Consumidor de seguros – Tendencias, parámetros y protección-
País relator: Argentina – Eduardo Mangialardi, Norberto Pantalini e Enrique Quintana
País sub relator: Perú – Alonso Núñez del Prado

10:45h – 11:00h

Pausa para café



Asociación Internacional de Derechos de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 150. ENERO 2013

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Día 9 de mayo 2013

(continuación)

11:00h – 12:45h

Conf. 2 – Micro-seguro como mecanismo de universalización de garantía de seguridad

País relator: Brasil – Maria da Gloria Faria e Ana Rita Petraroli

País sub relator: Venezuela

13:00h – 14:00h

Almuerzo

14:00h – 15:45h

Conf. 3 – Seguro de vida: límites de cobertura; preexistencia; examen médico previo

País relator: Uruguay – Geraldine Ifrán e Andrea S. Barbat

País sub relator: Bolivia

15:45h – 17:00h

Conf. 4 – Influencia de las nuevas tecnologías en el seguro

País relator: España – Joaquin Alarcón Fidalgo

País sub relator: Cuba – Alejandro Vigil Iduate

Día 10 Mayo de 2013

9:00h – 10:45h

Conf. 5 – Arbitraje; Cláusulas de jurisdicción y ley aplicable en el contrato de reaseguro

País relator: Chile

País sub relator: México – Francisco F. Guerra Fletes

10:45h – 11:00h

Pausa para café

Día 10 de mayo 2013

(continuación)

11:00h – 12:45h

Conf 6 – Los regimenes de supervisión de seguros: reglas de inversión, solvencia, marco regulatorio, el papel de las agencias de riesgos

País relator: Paraguay – Mariana Lopez e Eduardo H. Nakayama

País sub relator: Costa Rica

13:00h – 14:00h

Almuerzo

14:00h – 15:45h

Conf. 7 – El cambio climático y sus efectos en el seguro y en el reaseguro

País relator: Colombia

País sub relator: Panamá

15:45h – 16:30h

Conf. 8 – Armonización de la ley de contrato de seguro en Europa.

País relator: Portugal – Pedro Pais de Vasconcelos

16:30h - 17:00h

Cocktail

17:00h -18:00h

Clausura Sergio Barroso de Mello

3. Los Grupos de Trabajo de AIDA “Vida, colectivo y pensiones” y de “Nuevas Tecnologías prevención y Seguros”, cuyos presidentes son D. Rafael Illescas, Presidente de Seaida y D. Joaquín Alarcón, Secretario General de Seaida, respectivamente, se reunirán el día 8 de mayo de 2013.

4. Necrológica

Fallecimientos de D. Arturo Díaz Bravo (sección mexicana), Emilio Horacio Bullo (sección argentina) y Eiichi Kimura (sección japonesa).



Asociación Internacional de Derechos de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 150. ENERO 2013

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

III. AIDA

Las futuras reuniones del Consejo de Presidencia se celebrarán en Lisboa, los días 8 a 10 de mayo de 2013; Sidney, los días 18 a 20 de septiembre de 2013.

Los días 28 de septiembre a 2 de octubre se celebrará el próximo Congreso Mundial en Roma.

Los temas del Congreso serán:

30 de septiembre 2014

9:00h - 12:00h

1. Transparencia, conflictos de intereses y retribución de los intermediarios.
Prof. Giovanna Volpe Putzolu (Italia)

13:00h - 15:00h

2. Arbitraje y seguro.
Prof. Piero Bernardini (Italia)

1 de octubre 2014

11:00h - 13:00h

3. Medidas de prevención.
Prof. Samantha Traves (Australia)

2 de octubre 2014

9:00h - 11:00h

4. Seguros on line.
Prof. Samim Unan (Turquía)

11:30h - 13:30h

5. Discriminación en el seguro.
Prof. Birgit Kuschke (Sudáfrica)



JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SANITARIA

1. Suministro de vacuna contra la gripe "Síndrome Guillain-Barré": el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportar el riesgo que objetivamente debe asumir la sociedad en virtud del principio de solidaridad

TS, Sala 3^a.

S. de 9 de octubre de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García.

La Sala de TS estima el recurso de casación al considerar infringido el artículo 141.1 de la Ley 30/1992 en cuanto que el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportar el daño individual acreditado como consecuencia del suministro de la vacuna contra la gripe y que conllevó a ser afectado por el síndrome de Guillain-Barré con las graves consecuencias neurológicas.

La responsabilidad debe ser compartida por el conjunto de la sociedad, pues así lo impone la conciencia social y la justa distribución de los muchos beneficios y los aleatorios perjuicios que dimanen de la programación de las campañas de vacunación dirigidas a toda la población, con las excepciones conocidas, y de modo especial a los distintos grupos de riesgos perfectamente caracterizados, pero de las que se beneficia en su conjunto toda la sociedad.

Se reconoce la cantidad de 468.699,42 euros obtenidas a título orientativo de la aplicación del Baremo establecido para la valoración del daño corporal en el ámbito de los accidentes de automóviles, sin que proceda los intereses moratorios del artículo 20 LCS, por haber sido necesaria su determinación judicial ante la excepcionalidad del supuesto.



2. Parto con fórceps por pérdida de bienestar fetal y por no progresión. Daños que entran dentro de los escenarios posibles de los avances de la ciencia médica

TS, Sala 3ª.

S. de 17 de septiembre de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Marti

La Sala considera que no existe certeza suficiente sobre las causas de las lesiones al no haberse podido acreditar y en definitiva la responsabilidad patrimonial de los artículos 106.2 CE y 139.1 y 141 Ley 30/1992. No existen elementos determinantes de por qué ocurren en el bebé diversos infartos cerebrales. La ciencia médica no tiene respuestas, aún, para todas las patologías, sobre las razones de su ocurrencia y sus causas.

El sufrimiento fetal o la pérdida de bienestar fetal del feto representa una situación de riesgo muy grave, que motiva la actuación médica en las posibilidades que permitan avanzar y terminar el parto y que puede generar daños que entran, desgraciadamente, dentro de los escenarios posibles que los avances de la ciencia médica no han podido desterrar del todo ni aún utilizando los mejores de los profesionales ni las posibilidades de detección más avanzadas.

No hay daño desproporcionado atendiendo al resultado, ya que el mismo entra dentro de una esfera posible que se ha de evitar pero que no es posible en todos los casos.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

1. Compañía eléctrica

Fallecimiento de una menor electrocutada: aplicación del baremo de autos en el momento del accidente; no se estima el lucro cesante a favor del padre

TS, Sala 1ª.

S. 602/2012, de 15 de octubre de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

Los familiares de una menor de 14 años interpusieron demanda de responsabilidad civil frente a una compañía eléctrica a consecuencia de un fallo eléctrico en reclamación de 1.000.000 euros, por la muerte y por los daños causados. El JPI estima parcialmente la demanda y condena a una indemnización de 140.000 euros como indemnización por la muerte de la menor, desestimándola respecto a la compañía eléctrica no así frente al otro demandado. Considera de aplicación el Baremo de accidentes de tráfico, vigente en el momento del fallecimiento y considera ajustada y proporcionada a Derecho la cuantía de 140.000 euros. La AP estima en parte el recurso de apelación estimando también responsable a la compañía eléctrica a la que condena conjunta y solidariamente.

La actora interpone recurso de casación en relación con el momento de interpretación del baremo, además de no tener en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, ni respetar los cánones de equidad e igualdad.

La Sala considera que tiene en cuenta el baremo del año de 2007, de conformidad con la jurisprudencia de esta Sala expresada en la sentencia de pleno de 17 de abril de 2007, luego recogida en otras posteriores como las de 9 de julio de 2008 y 1 de abril de 2010, entre otras, según la cual es el momento del accidente el que determina el régimen legal aplicable. Y lo hace para compensar los daños causados teniendo en cuenta las circunstancias de la menor, que no era hija única, sino la única hija común del matrimonio; la inexistencia del lucro cesante pretendido por ganancias dejadas de percibir, que ni se acreditan, ni resultan procedentes para beneficiar a quien, como su padre, no sufre limitación alguna respecto de las ganancias que en el futuro puede percibir, dado el fallecimiento de su hija, a partir del cual no genera este lucro, y al margen, por lo demás, del grado de culpa y de otros criterios de valoración distintos, como la muerte debida a actos de terrorismo, cuando lo que aquí se trata es un desgraciado accidente sin intención alguna de que ocurriera.

2. Construcción

Responsabilidad defectos de construcción y aseguradora. Intereses del artículo 20 LCS desde la fecha del siniestro y no desde la presentación de la demanda

TS, Sala 1^a.

S. 623/2012, de 19 de octubre de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

La demandante presenta demanda de responsabilidad decenal en base al artículo 1591 CC por los defectos de la construcción frente al director del proyecto y la encargada de ejecutar la obra. Subsidiariamente, la acción del artículo 17 de la Ley de la Edificación de los demandados. Y subsidiariamente de las anteriores la responsabilidad por incumplimiento contractual. Con todo ello, también a la compañía aseguradora en base a la acción directa. El JPI estima en parte la demanda condenando solidariamente al director y a la aseguradora en virtud de la acción directa para la reparación de los defectos existentes y en concepto de daños y perjuicios por las medidas correctoras adoptadas. Se absuelve a la empresa constructora.

La AP estima en parte el recurso interpuesto por la actora incrementando la cuantía de la indemnización por la reparación de los defectos y los intereses del artículo 20 LCS desde la presentación de la demanda hasta su pago. En todo lo demás se confirma la resolución de instancia sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas en apelación. Se complementa la sentencia por aclaración de la dictada en el sentido de que la referencia a intereses del artículo 20 LCS que se hace en la misma ha de interpretarse que estos serán el legal incrementado en un 50% durante los dos primeros años computados a partir de la presentación de la demanda y a partir de ese momento pasarán a ser los del 20 % anual.

La actora interpone recurso de casación y la Sala casa parcialmente la sentencia recurrida en el sentido de condenar a la aseguradora a que abone a la actora el interés legal más el 50% desde el 11 de julio de 2006, y el 20% desde el 12 de julio de 2008, hasta su pago. Entiende la Sala que la diferente naturaleza de dichos intereses nos lleva a la aplicación de los intereses del art. 20 de la LCS, desde la fecha del siniestro, pues no pueden derivarse a la interposición de la demanda, pues dicha concreción temporal no fue solicitada en la demanda para el recargo, pues ni siquiera se postuló en la demanda. Como fecha del siniestro más objetiva es la solicitada en el recurso, de 11 de julio de 2006, en la que los daños fueron evaluados por el perito.

Por tanto, procede estimar en este motivo el recurso de casación fijando la condena con respecto a la aseguradora en el interés legal más el 50% desde el 11 de julio de 2006, y el 20% desde el 12 de julio de 2008 hasta su pago.

3. Aviación

Accidente de avioneta de centro de enseñanza de pilotos. Inaplicación de responsabilidad objetiva por riesgo. Asunción de riesgos compartidos

TS, Sala 1ª.

S. 595/2012, de 23 de octubre de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

La demanda, fundada en el Código Civil y no en la Ley sobre Navegación Aérea, se dirige contra la propietaria de la avioneta que, además, impartía el curso de vuelo a ambos aspirantes, así como contra la compañía aseguradora de su responsabilidad civil, alegando, como causa del siniestro, un error de pilotaje del examinador, que no pertenecía a *la propietaria de la avioneta* sino que era funcionario de la Dirección General de Aviación Civil.

El JPI desestima la demanda. La AP desestima el recurso razonando que las declaraciones del demandante y del piloto examinador no eran coincidentes al referirse a si el motor falló o no; y conforme a la jurisprudencia, en el ámbito del art. 1902 CC "*ni la aplicación de la teoría del riesgo exime de la existencia del elemento subjetivo de la culpa, ni debe obviarse la conceptualización de la actividad en la que se ha producido el siniestro enjuiciado*"; había una "*total desvinculación*" a efectos del art. 1903 CC entre el piloto examinador y *la empresa propietaria*, así como una "*falta de acreditación de cualquier conducta culposa*" en *la empresa propietaria* al no acreditarse la existencia de defectos o avería en la aeronave", a lo que se unía "*la exclusión del proceso*" del piloto examinador.

La Sala desestima el recurso de casación pues la avioneta se precipitó al suelo por la propia maniobra y no por un bloqueo del control de profundidad, que en su caso habría aconsejado un aterrizaje de emergencia "*sin cambios pronunciados en la actitud de vuelo del avión*" (informe de la Comisión), la imputación de responsabilidad a *la empresa propietaria de la avioneta* con base en el art. 1902 CC tendría que prescindir por completo de la culpa o negligencia que esta misma norma exige. En suma, los hechos que la sentencia recurrida declara probados y la falta de relación de dependencia entre el examinador y la sociedad demandada distinguen este caso del

analizado por la sentencia de esta Sala de 19 de junio de 2000 (rec. 3651/96), siniestro de una aeronave con dos alumnos y un instructor a bordo, porque además de tenerse por probada entonces la relación de dependencia entre el instructor y la compañía demandada, no había prueba de las causas por las que la aeronave se había precipitado a tierra.

Finalmente, sobre la tesis de la responsabilidad por riesgo mantenida en el motivo, es cierto que un centro de enseñanza para la obtención de la licencia de piloto debe poner todos los medios para garantizar la seguridad de sus alumnos, pero también lo es que la asunción del riesgo de volar tiene mucha más intensidad para los aspirantes a la licencia que para los pasajeros de líneas aéreas o aeronaves autorizadas para el transporte de viajeros, ya que mientras en el transporte la regla general es evitar maniobras arriesgadas, en cambio la enseñanza del vuelo y los exámenes correspondientes comportan de por sí maniobras que simulen situaciones apuradas que el aspirante a piloto sea capaz de superar. Se produce así, en casos como el enjuiciado, una asunción de riesgos compartidos por todos los tripulantes de la aeronave que no permite imponer a su propietaria, titular a su vez del centro de enseñanza, un régimen de responsabilidad objetiva con base en el art. 1902 CC.

4. Asistencia Sanitaria

Secuelas por intervención quirúrgica de cuadro médico. Responsabilidad contractual y extracontractual. Prescripción de las acciones seguro y responsabilidad extracontractual

TS, Sala 1ª.

S. 488/2012, de 17 de julio de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

La actora interpone demanda frente al médico y la compañía de seguro de asistencia sanitaria, por las secuelas en las intervenciones quirúrgicas, por las que reclamó la suma de 319.056 euros. El JPI desestima la demanda por prescripción de las acciones. También, la AP desestima el recurso de apelación entendiendo que la relación entre el facultativo y el paciente no es contractual y que las obligaciones derivadas del contrato de seguro para la aseguradora en este supuesto de mala praxis sanitaria prescriben a los 5 años y las del médico al que se atribuye la culpa, negligencia en su actuación prescriben al año como todas las obligaciones que se fundamenta en la responsabilidad extracontractual o aquiliana del artículo 1902 CC.

La Sala desestima el recurso de casación pues el contrato del médico no se había concluido con el asegurado sino que tuvo lugar entre ésta y la compañía de seguros. Se trata de auxiliares en el cumplimiento de la obligación de la aseguradora, que no proporcionaba la asistencia por sí misma, sino a través de quienes había contrato para poder cumplir el contrato (STS de 19 de diciembre de 2008). Se produjo un concurso de acciones: por responsabilidad en el cumplimiento del contrato con la aseguradora y extracontractual respecto a los profesionales médicos. La primera prescribe a los 5 años, conforme al artículo 23 LCS, en cuanto resulta del contrato de seguro, norma especial de aplicación, según el artículo 1969 CC. La segunda prescribe al año, como todas las obligaciones que se fundamentan en la responsabilidad extracontractual del artículo 1902 CC.

III. SEGUROS DE TRANSPORTE

Pérdida de pantalla LED. Subrogación de la compañía de seguros no procede pues el riesgo asegurado era el transporte

TS, Sala 1ª.

S. 509/2012, de 18 de julio de 2012

Ponente. Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

La aseguradora indemnizó a su asegurado por la pérdida de pantalla LED e interpuso demanda en base al artículo 43 LCS frente a la empresa cesionaria en alquiler de dicha pantalla y frente a la empresa que cedió su uso para una campaña publicitaria. Con esta finalidad recontrataron los servicios con otra compañía. Con ocasión del transporte la pantalla se incendia y la aseguradora repite lo abonado a su asegurado frente a los causantes del siniestro y en consecuencia el daño. Ejercita la acción subrogatoria por el importe que hubo de abonar por la destrucción de la pantalla asegurada, ejercitándola frente al arrendatario y subarrendatario y que el seguro solo cubría como asegurado.

En el contrato de seguro no se menciona expresamente quién sea el asegurado pero, de acuerdo con el art. 7 de la LCS, en caso de duda, se entenderá que el tomador ha asegurado por cuenta propia, pero en este contrato la incertidumbre no concurre, *pues, aceptando la interpretación efectuada en la sentencia recurrida*, en la póliza se cubre la mercancía durante el transporte en el camión, por los riesgos de robo e incendio, cubriendo a los intervinientes, y así se deduce por la mención expresa del camión. El riesgo asegurado era el transporte y la actuación de los demandados, lo que impide el



ejercicio de la acción de repetición (arts. 1 y 43 LCS), desconociéndose cualquier posible causa de exclusión fundada en las condiciones generales.

IV. SEGUROS DEL AUTOMÓVIL

Hecho de la circulación. Peatón atracado y atropellado

AAP de Madrid
Sección 3ª de 5 de septiembre 2012

Un peatón fue víctima de un robo con intimidación y fue, posteriormente, atropellado por el vehículo en el que huían sus agresores.

El Juzgado de Instrucción excluyó a la víctima de la protección del seguro de suscripción obligatoria de automóviles, pues entendía que al tratarse de un delito de robo con intimidación mediante el uso de vehículo a motor no podía ser considerado hecho de la circulación y por tanto queda fuera de su ámbito de protección.

La Audiencia Provincial de Madrid, (sección 3ª) estima el recurso de apelación interpuesto y reconoce tan solo que no responde el seguro obligatorio cuando el vehículo es el instrumento directamente buscado para causar el daño. Así se decidió en el Pleno de la Sala 2ª de 24 de abril de 2007: "No responderá la aseguradora, con quien se tenga concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil, cuando el vehículo de motor sea el instrumento directamente buscado para causar daño personal o material derivado del delito. Responderá la aseguradora por los daños diferentes de los propuestos directamente por el autor". Las sentencias de 27 de abril y 8 de mayo de 2007, 16 de abril y 8 de noviembre de 2011, lo han aplicado en tal sentido. Sólo quedan excluidos del concepto de daños ocasionados con motivo de la circulación aquellos que hayan sido causados utilizando el vehículo como un instrumento no circulante, y así se declaró en supuesto idéntico al analizado de atropellos cometidos dolosamente para facilitar la fuga del autor (Sentencia nº 770/1997).

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

- *Fondos de Activos Bancarios (FAB). Contratación de seguros para la gestión de riesgos (art. 33)*

Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos (BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2012)

- *Seguro de crédito a la exportación a corto plazo*

Orden ECC/2410/2012, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del estado de riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior (BOE nº 271, de 10 de noviembre de 2012)

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE nº 312, de 28 de diciembre de 2012).

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2013, de 9.000.000 miles de euros.

- *Obligación de información de seguros de vida que figuren como tomadores y beneficiarios sobre las rentas y derechos de rescate de entidades aseguradoras extranjeras*

Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto



1794/2008, de 3 de noviembre (BOE nº 283, de 24 de noviembre de 2012)

- *Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones*

Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE nº 281, de 22 de noviembre de 2012)

- *Contribuciones a sistemas de previsión complementaria en el sector público*

Recurso de inconstitucionalidad n.º 5423-2012, contra el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE nº 256, de 24 de octubre de 2012)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5423-2012, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, contra el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE nº 312, de 28 de diciembre de 2012).

No podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación.

- *Edad y parámetros de acceso a la jubilación de la Seguridad Social*

Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (BOE nº 314 de 31 de diciembre de 2012)

- *Fiscalidad del seguro y de la previsión voluntaria en el IRPF*

Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE nº 312, de 28 de diciembre de 2012).

- *Seguro de caución gobierno extranjero (art. 11)*

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE nº 311, de 27 de noviembre de 2012)

II. AUTONÓMICA

- **Valencia**

Uniones de hecho: responsabilidades y derecho de sucesiones

Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana (BOE nº 268, de 7 de noviembre de 2012)

III. EUROPEA

- *Fecha de transposición Directiva Solvencia II 1 de enero 2014*

Directiva 2012/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2012 que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a la fecha de transposición, la fecha de aplicación y la fecha de derogación de determinadas Directivas (DO L 249 de 14 de septiembre de 2012)

- *Protección de las víctimas de delitos*

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 , por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DO nº L 315 de 14 de noviembre de 2012)

- *Proceso monitorio europeo. Requerimiento de pago*

Reglamento (UE) nº 936/2012 de la Comisión, de 4 de octubre de 2012, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) no 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo (DO L 283 de 16 de octubre 2012)

- *Seguro de reciclado*

Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 197 de 24 de julio 2012)

BIBLIOGRAFIA

I. MONOGRAFÍAS

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación

CARBAJO CASCÓN, F., La responsabilidad civil del asegurador de asistencia sanitaria, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 182, Madrid 2012, pp. 229.

GARCÍA, C., Origen, situación actual y futuro del seguro de protección jurídica, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 180, Madrid 2012, pp. 397.

GIRGADO PERANDONES, P (Dir.) Régimen *jurídico de los seguros terrestres y marítimos y su reforma legislativa*, Comares, 2012, pp. 208.

ESPINIELLA MENÉNDEZ, A., *Las reclamaciones derivadas de accidentes de circulación por carretera transfronterizos*, Cuadernos de la Fundación Mapfre nº 185, Madrid 2012, pp. 287.

MANZANO MARTOS, A, *Claves del Seguro Español: una aproximación a la historia del seguro en España*, Cuadernos de la Fundación Mapfre nº 183, Madrid 2012, pp.33

PÉREZ MILLAN, D., Relaciones de colaboración en el contrato de reaseguro, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 181, Madrid 2012, pp. 84.

PIESCHACÓN VELASCO, CAMILO, *Riesgo Sistémico y actividad aseguradora*, Fundación Mapfre, Madrid 2012, pp.180.

VV.AA., *Efecto disuasorio del tipo de contrato sobre el fraude*, Cuadernos de la Fundación Mapfre nº 184, Madrid 2012, pp.175.



2. Otras Reseñas

DÍAZ ECHEGARAY, J. L., *Presupuestos de la responsabilidad de los administradores concursales*, Aranzadi, 2012, pp. 144.

CAMPUZANO LAGUILLO, A. B., *La responsabilidad de los administradores de las sociedades mercantiles*, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 1100.

MARTÍNEZ NADAL, A., *Títulos cambiarios electrónicos: estudio interdisciplinar*, Civitas, pp. 240.

ELIZARI URTASUM, L., *El daño desproporcionado en la responsabilidad de los médicos y los centros sanitarios*, Tirant lo blanch, 2012, pp.

II. REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núms 150-151/2012

TAPIA HERMIDA, A. J., Publicidad, comercialización, contratación e información de planes de pensiones, pp. 143-162.

TIRADO SUÁREZ, F.J., Derechos y deberes de los partícipes y beneficiarios (contingencias, liquidez, inembargabilidad, movilización), pp. 163-186.

BENITO OSMA, F., Supervisión y garantías en caso de insolvencia de los planes y fondos de pensiones, pp. 187-221.

BAUZÁ ABRIL, M^a A., Estatus del promotor de planes de pensiones y de la entidad gestora de fondos de pensiones. *Cuestiones de actualidad que afectan a la previsión social complementaria del sector público*, pp. 223-241.

DÍAZ LLAVONA, C., Propuesta de revisión de la Directiva 2002/92/CE, de mediación de seguros. Antecedentes, principales novedades y aspectos discutibles, pp. 245-261.

ANGELL HOEFFKEN, J., La independencia de los árbitros en los arbitrajes de reaseguro ¿una exigencia realista?, pp. 263-274

REVISTA DERECHO DE LOS NEGOCIOS

Núm. 265-266/2012

ILLESCAS ORTÍZ y PERALES VISCASILLAS, P., EL reglamento opcional en materia de compraventa en el ámbito de la Unión Europea (CESL): crítica a su ámbito de aplicación, pp. 9-19.

CASTILLA CUBILLAS, M., Riesgo, información y error en la distribución de participaciones preferentes emitidas por entidades de crédito, pp. 49-68.

CUADERNOS DE DERECHO Y COMERCIO

Núm. 57/2012

MADRID PARRA, A., Respuestas jurídicas a la crisis financiera de 2008, pp. 13-104.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Núm. 166/2012

MAGRO SERVET, V., Las indemnizaciones por accidente de tráfico en caso de fallecimiento y su consideración independiente de la herencia del finado, pp 9-16.

HURTADO YELO, J. J., El factor de corrección por perjuicios económicos de la Tabla V, pp. 17-20.

REVISTA RESPONSABILIDAD CIVIL, CIRCULACIÓN Y SEGURO

Núm 10/2012

DE DIOS DE DIOS, M. A., Aspectos jurídicos de la culpa exclusiva de la víctima en los accidentes de circulación, pp. 6-28.

Núm. 11/2012

BADILLO ARIAS, J. A., Consecuencias jurídicas derivadas del impago de la prima, pp. 6-37.

MEDINA CRESPO, M., Cuestión prejudicial a pasajero sin cinturón de seguridad, pp. 38-42.

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 43/2012

LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA, J., 50 años de la Ley sobre uso y circulación de vehículos a motor, pp. 5-8.

PASQUAU RIAÑO, M., Infracción, daño moral y atribución de riesgos. A propósito de la evolución jurisprudencial sobre la RC por falta de información al paciente, pp. 9-20.

LARA GÓMEZ, M^a E., La responsabilidad civil en la Ley de Propiedad Horizontal, pp. 35-44.

MORATINOS MEISSNER, L. C., Breve análisis de la reclamación de daños sufridos en accidentes de circulación en España por alemanes ante los juzgados de su país, pp. 45-50.



REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Núm 4/2012

BARCELÓ DOMÉNECH, J., La anulación del contrato de SWAP por error en el consentimiento, pp 3-46.

REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO

Núm. 731/2012

MORETÓN SANZ, M. F., Cuestiones sobre la responsabilidad patrimonial y el servicio de atención residencial suministrado en régimen público y en régimen de concesión: "vis atractiva" del orden contencioso "versus vis residual" de la jurisdicción civil, pp. 1706-1738

Núm. 733/2012

LEONSEGUI GUILLOT, R., MORETÓN SANZ, M. F., Responsabilidad civil notarial por negligencia en subasta: el requisito de la comunicación al propietario consignante, biología de la pretensión procesal e incidencia de la doctrina de equivalencia de resultados, pp. 2916-2946.

REVISTA DE DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Núm. 30/2012

DOS SANTOS MARTÍNS, L., Exclusión y limitación de responsabilidad contractual: especial referencia a los contratos de tecnologías de la información, pp. 46-68.

REVISTA DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Núm. 118/2012

BERROCAL LANZAROT, A. I., El dinero electrónico y las entidades de dinero electrónico tras las reformas operadas por la Ley 21/2011, de 26 de julio y por el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, pp. 3-37



Asociación Internacional de Derechos de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 150. ENERO 2013

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Núm. 155/2012

CIERCO SEIRA., C., La responsabilidad civil de la Administración derivada de los delitos cometidos por menores a su cargo, pp. 75-122.

MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, R., Servicio público electrónico y responsabilidad, pp. 291-318.

ASSICURAZIONI

Núm. 3/2012

VOLPE PUTZOLU, G., Le polizze link Hed tra norme comunitarie, tuf e codice cile, pp. 399-416.

FREDDI, A y SARGENTI, G., Classification and Ordering of Insured Risks, pp. 417-442.

PIRILLI, D., La polizza assicurativa tra responsabilità del medio e responsabiliza della strutt Urra, pp. 443-464.

SANTI, F., Politiche di remunerazione nelle imprese di assicurazione e rifles sui rapporti contrattuali, pp. 465-506.

ACTUALIDAD JURÍDICA ARANZADI

Núm. 851/2012

ORDIZ FUENTES, M^a C., Seguro de responsabilidad civil de los administradores concursales, pp. 8-9.

